



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1131

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC, DISTRITO DE
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
IMPUESTOS			
	Recursos Fiscales	Corrientes	15'700.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
Impuestos Predial del ejercicio fiscal 2014.	Recursos Fiscales	Corrientes	7,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	381,485.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	77,785.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	76,960.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	525.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	303,700.00
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	11,100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	238,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	106,490.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	106,490.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	88,450.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	40.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8,454,417.09
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,128,767.10
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,145,950.20
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	888,934.50
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	62,538.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	31,343.70
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,325,449.99
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,013,901.92
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,311,548.07
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	200.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8'964,192.09

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado en Pesos
IMPUESTOS	15'700.00
Impuestos sobre los Ingresos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	7,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	800.00
Impuesto Predial causado en ejercicio fiscal 2014 pendientes de pago.	7,200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00
DERECHOS	381,485.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	77,785.00
Mercados	76,960.00
Panteones	525.00
Rastro	300.00



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Derechos por Prestación de Servicios	303,700.00
Alumbrado Público	8,000.00
Aseo Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	11,100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	238,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	43,000.00
PRODUCTOS	106,490.00
Productos de Tipo Corriente	106,490.00
Derivado de Bienes Muebles	88,450.00
Otros Productos	18,000.00
Productos Financieros	40.00
APROVECHAMIENTOS	6,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,454,417.09
Participaciones	3,128,767.10
Fondo Municipal de Participaciones	2,145,950.20
Fondo de Fomento Municipal	888,934.50
Fondo Municipal de Compensaciones	62,538.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	31,343.70
Aportaciones	5,325,449.99



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,013,901.92
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1,311,548.07
Convenios	200.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	8'964,192.09

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	15,700.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,400.00	1,400.00	1,400.00	1,200.00	1,300.00	700.00	700.00
Impuestos sobre los Ingresos	500.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-	-	-	-	-	-	-
Impuestos sobre el Patrimonio	7,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	800.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-	-	-	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Retrazos)	7,200.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	100.00	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.00
DERECHOS	381,485.00	29,610.00	29,610.00	29,610.00	30,210.00	29,610.00	29,610.00	49,810.00	52,610.00	29,610.00	29,610.00	21,915.00	19,870.00
Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	77,785.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	1,985.00	-
Mercados	78,960.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	1,960.00	-
Panteones	525.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	25.00	-
Rastro	300.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	-	-
Derechos por Prestación de Servicios	303,700.00	22,030.00	22,030.00	22,030.00	22,630.00	22,030.00	22,030.00	42,030.00	45,030.00	22,030.00	22,030.00	19,930.00	19,870.00
Alumbrado Público	8,000.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	-	-
Aseo Público	3,000.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	-	-
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	11,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	100.00	-
Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y Regaderas Públicas	238,000.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,830.00	19,870.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (E al militar)	600.00	-	-	-	600.00	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios de vigilancia, control y evaluación (E al militar)	43,000.00	-	-	-	-	-	-	20,000.00	23,000.00	-	-	-	-
PRODUCTOS	106,490.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	1,500.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos de Tipo Corriente	106,490.00	10,345.00	10,345.00	10,385.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	10,345.00	1,500.00
Derivado de Bienes Muebles	88,450.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	8,845.00	-
Otros Productos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Productos Financieros	40.00	-	-	40.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APROVECHAMIENTOS	6,000.00	-	600.00	-									
Aprovechamientos de Tipo Corriente	6,000.00	-	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	-
Multas	6,000.00	-	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,454,417.09	260,730.30	793,275.10	260,935.79									
Participaciones	3,128,767.10	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30	260,730.30
Fondo Municipal de Participaciones	\$2,145,950.20	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,829.10	178,830.10
Fondo de Fomento Municipal	\$888,934.50	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,077.80	74,078.70
Fondo Municipal de Compensaciones	\$62,538.70	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,211.50	5,212.20
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$31,343.70	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,611.90	2,612.80
Aportaciones	5,325,449.99	-	532,544.80	532,544.80	532,544.80	532,544.80	532,544.80	532,544.80	532,544.80	532,544.80	532,544.80	532,544.80	1.99
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,013,901.92	-	401,390.00	401,390.00	401,390.00	401,390.00	401,390.00	401,390.00	401,390.00	401,390.00	401,390.00	401,390.00	1.92
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1,311,548.07	-	131,154.80	131,154.80	131,154.80	131,154.80	131,154.80	131,154.80	131,154.80	131,154.80	131,154.80	131,154.80	0.07
Convenios	200.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	8,964,192.09	302,185.30	835,330.10	835,370.10	835,930.10	835,330.10	835,230.10	855,230.10	858,230.10	835,130.10	835,130.10	817,990.10	283,105.79

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- III. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- IV. Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
- V. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

Zonas de Valor	Suelo Urbano \$/m ²
A	230.00
B	170.00
C	120.00
D	60.00
Fraccionamiento	140.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
Zonas de Valor	Suelo Rustico \$/ha



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agrícola	19,260.00
Agostadero	13,900.00
Forestal	10,700.00
No apropiados para uso Agrícola	6,400.00

Bases Mínimas

Suelo Urbano	2 SMVG
Suelo Rustico	1 SMVG

Tabla de Valores Unitarios

Categoría	Clave	Valor \$/m ²	Categoría	Clave	Valor \$/m ²
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$219.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Antigua			Alto	PHA4	\$2,117.00
Mínimo	IAM2	\$419.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Económico	IAE3	\$670.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	\$838.00	Básico	COES1	\$251.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Moderna Complementarias Alberca		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Económico	COAL3	\$1,184.00
Básico	HUB1	\$251.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	Moderna Complementarias Tenis		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Medio	COTE4	\$848.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Moderna Complementarias Frontón		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COFR4	\$891.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
Moderna de Producción Comercio		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Básico	PBB1	\$660.00

Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
Moderna de Producción Escuela		
Básico	PEE3	\$1,215.00
Económico	PEM4	\$1,331.00
Media	PEA5	\$1,530.00

Moderna de Producción Hospital		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00

Moderna Complementarias Cobertizo		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00

Moderna Complementarias Cisterna		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00

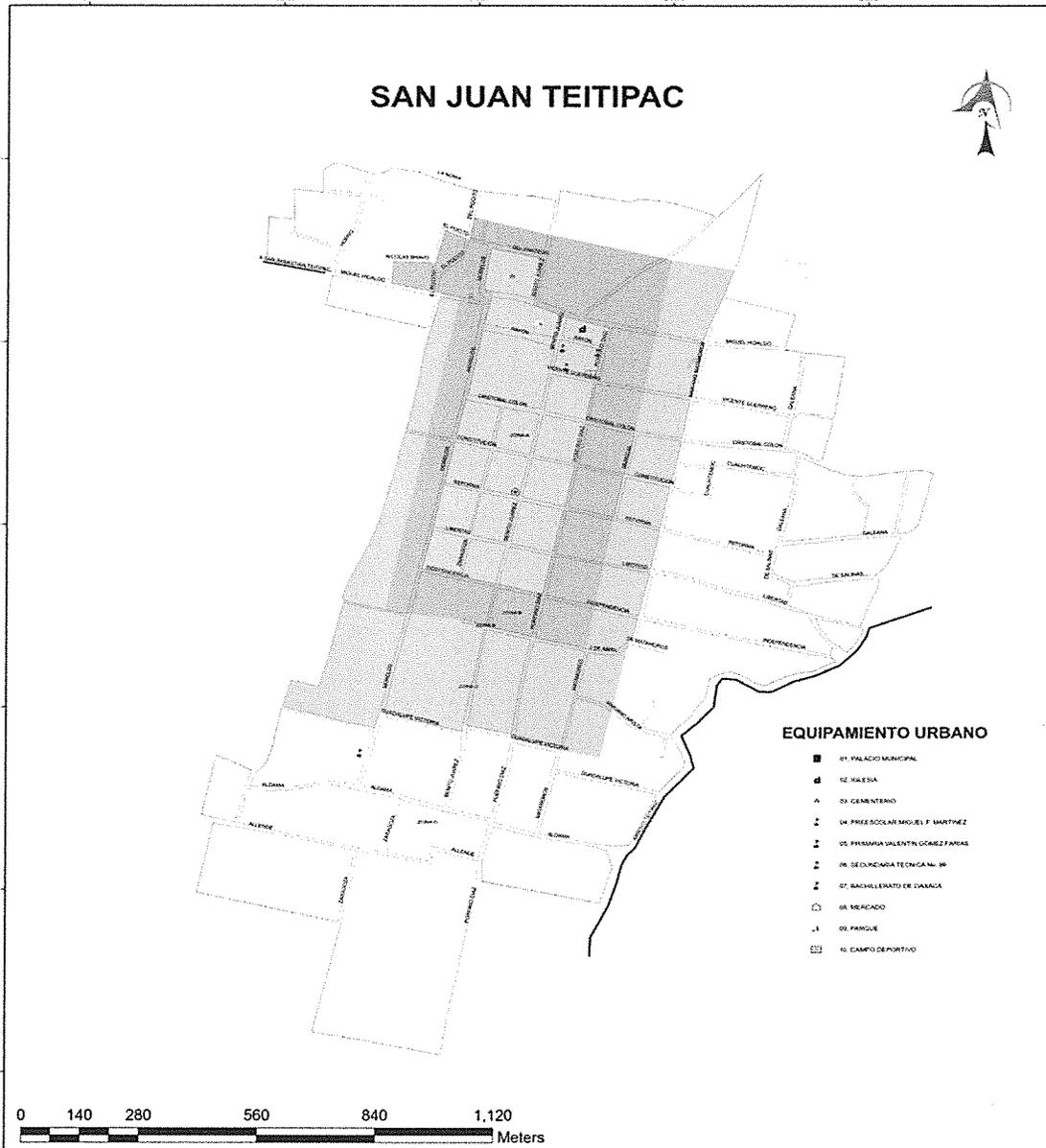
Categoría	Clave	Valor \$/ml
Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



<p>GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA LIC. RASBÚN CIE MONTAGUDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO C. P. SARA MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ABASCAL DIRECCIÓN GENERAL DEL ICEO</p>	<p>ZONAS DE VALOR</p> <p>ZONA A</p> <p>ZONA B</p> <p>ZONA C</p> <p>ZONA D</p>	<p>CLAVE DE MUNICIPIO 219</p>	<p>CARACTERÍSTICAS</p> <p>ALTITUD: 1,630 MSNM</p> <p>LATITUD: 16° 55 NORTE</p> <p>LONGITUD: 96° 36' OESTE</p> <p>SIMBOLOGÍA</p> <p>—— CALLES</p> <p>— A SAN JUAN TEITIPAC</p> <p>— ANILLO DE TEITIPAC</p> <p>□ MANZANAS</p>	<p>AUTORIZACIÓN:</p>
<p>SAN JUAN TEITIPAC</p>		<p>CLAVE DE MUNICIPIO 219</p>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO PREDIAL CAUSADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuesto Predial causado en el ejercicio 2014, pendientes de cobro.

ARTÍCULO 23.- Se consideran ingresos por el impuesto predial causado en ejercicio fiscal 2014, pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 30.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR LOCAL	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos	\$ 7,000.00	ANUAL

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I Puestos ubicados en la vía pública	\$ 5.00	M2 por día

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
II Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 10.00	Por evento
III Vendedores ambulantes de (alimentos, golosinas)	\$ 10.00	Por evento
IV Vendedores ambulantes de Agua	\$ 10.00	Por evento
V Vendedores ambulantes de Gas	\$ 20.00	Por evento
VI Vendedores ambulantes de Refrescos	\$ 20.00	Por evento
VII Vendedores ambulantes de Cervezas	\$ 50.00	Por evento
VIII Compradores de chatarra	\$ 10.00	Por evento

Sección II. Panteones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$ 35.00	Por evento

Sección III. Rastro.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Compra - venta de ganado Vacuno	\$ 10.00	Por cabeza
II	Compra - venta de ganado Caprino	\$ 10.00	Por cabeza
III	Compra - venta de ganado Bovino y Porcino	\$ 10.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 39.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 41.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 42.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 44.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

ARTÍCULO 45.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	10.00	Anual

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 46.- Es objetode este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 47.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 48.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	50.00	Por hoja
II	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	35.00	Por constancia
III	Búsqueda de documentos en el Archivo Municipal	35.00	Por hoja
IV	Constancias de domicilio y constancia de identidad para corregir datos en documentos oficiales.	35.00	Por hoja
V	Certificación de propiedad de ganado	35.00	Por hoja

ARTÍCULO 49.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 51.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 52.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	150.00	Anual
Por conexión a la red de agua potable	300.00	Por evento

ARTÍCULO 53.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por conexión a la red de Drenaje	200.00	Por evento
Por descarga en la línea de conducción de la red de drenaje sanitario	50.00	Anual
Por mantenimiento de Drenaje	10.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 56.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Sanitarios	\$ 3.00	Por persona

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTICULO 57.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 58.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 59.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas	\$ 3,000.00	Anual

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 61.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 62.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 63.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de maquinaria y equipo		
Retroexcavadora	400.00	Por Hora
Renta de Volteo dentro de la comunidad	350.00	Por viaje
Renta de Volteo fuera de la comunidad	600.00	Por viaje
Renta de Tractor Agrícola	600.00	Por Hectárea
Renta de volteo y carga de retro	500.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección II. Otros Productos.

ARTÍCULO 64.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		CUOTA
I	Venta de bases para licitación pública	\$	3,000.00
II	Venta de bases por invitación restringida	\$	3,000.00

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 66.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
I	Graffiti en bienes del dominio Público	200.00
II	Insultos a la Autoridad Municipal	300.00
III	Amenazas a la Autoridad Municipal	300.00
IV	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
V	Escándalo en Vía Pública	300.00
VI	Realizar necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y defecar)	100.00
VII	Conducir en estado de ebriedad	500.00

TÍTULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 70.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

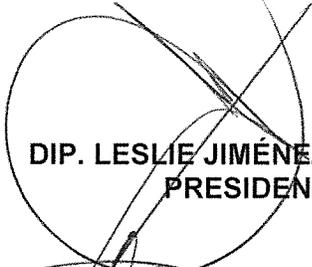


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1131

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



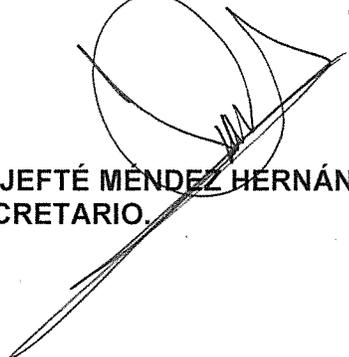
DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIO.



DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.